

5519

*ORDEN de 31 de enero de 1986 sobre expediente de revocación de la autorización de homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, concedida al Centro «Academia de Peluquería Triunfo II», domiciliado en la calle Jeromin, 15 de Leganés (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización de homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, concedida al Centro «Academia de Peluquería Triunfo II», domiciliado en la calle Jeromin, 15 de Leganés (Madrid), por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de diciembre).

Resultando que el expediente se incoa por acuerdo de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 4 de noviembre de 1985, y se basa en un informe de la Inspección General de Servicios en el que se ponen de manifiesto las siguientes presuntas irregularidades, imputables al Centro citado:

Que el Centro, sin previo permiso de la Administración, extiende los efectos de su autorización a alumnos a los que aquélla no puede comprender por cursar enseñanzas en locales distintos a los del Centro, concretamente en locales situados en la calle Fernando Díaz de Mendoza, 61, de Madrid.

Que el Centro hace publicidad que induce a error o confusión sobre los efectos de las enseñanzas cursadas, ya que califica como enseñanzas respaldadas por una autorización administrativa las cursadas en los locales de Fernando Díaz de Mendoza, 61, que por no constituir un Centro legalmente autorizado, no puede ser utilizado para impartir enseñanzas con validez académica.

Resultando que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, considerándose el expediente suficientemente instruido, y antes de elaborar la oportuna propuesta de Resolución, se concede al interesado el trámite de vista y audiencia, se concede al interesado el día 14 de noviembre de 1985, y en el cual se concede al interesado un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime pertinentes para la defensa de sus intereses.

Resultando que, consecuentemente con lo anterior, el interesado presenta, con fecha 18 de noviembre de 1985, escrito de alegaciones manifestando:

Que los locales de la calle Fernando Díaz de Mendoza, 61, de Madrid, deben considerarse como Centro que ostenta la debida autorización administrativa, concedida por silencio administrativo, a tenor de lo que dispone el artículo 5.8 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorización de Centros Docentes Privados.

Que los alumnos que han cursado enseñanzas en los mencionados locales no han resultado perjudicados, puesto que dichas enseñanzas se adecuan a los programas aprobados.

Que la publicidad realizada por el Centro debe considerarse lícita, teniendo en cuenta que los locales de la calle Fernando Díaz de Mendoza se estiman como Centros autorizados.

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 10 de julio), el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa.

Considerando que el silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sólo es aplicable para las fases del procedimiento de autorización, conocidas como «de autorización previa», o de «aprobación del expediente», pero en ningún caso a la autorización definitiva que es la única que faculta para la iniciación de las actividades docentes del Centro (artículos 8, 9 y 10 del mencionado Decreto), por lo que debe concluirse que los locales de la calle Fernando Díaz de Mendoza, 61, de Madrid, nunca constituyeron un Centro autorizado administrativamente, y que en consecuencia, las enseñanzas en ellos impartidas carecían de validez académica, validez que es uno de los efectos que se derivan de la autorización y sólo de ella.

Considerando que, congruentemente con lo anterior, debe concluirse que el Centro «Academia de Peluquería Triunfo II», incurrió en publicidad ilícita al anunciar como Centro autorizado los locales de la calle Fernando Díaz de Mendoza, 61, de Madrid, ya que, con esta publicidad, pudo inducir a los posibles alumnos a error sobre la validez académica de las enseñanzas; validez que, como hemos dicho anteriormente, no se puede reconocer cuando nos encontramos en presencia de un establecimiento que carece de la debida autorización administrativa.

Considerando que, por todo ello, los alumnos que seguían las enseñanzas en locales no autorizados, no disfrutaban de los efectos que se derivan de una autorización, entre cuyos efectos se cuenta el de la validez de las enseñanzas cursadas.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, este Ministerio ha dispuesto:

Primero: Apercibir a doña María Sol Alonso Romano y a don Juan Antonio Alonso Romano, titulares del Centro «Academia de Peluquería Triunfo II», de la calle Jeromin, número 15, de Leganés (Madrid), de la responsabilidad en que han incurrido, por iniciar actividades docentes en locales distintos del Centro autorizado, sin la preceptiva autorización, con grave daño para los alumnos que han cursado enseñanzas en dichos locales, advirtiéndoles que la reiteración en la falta cometida sería sopesada debidamente por la Administración Educativa.

Segundo: No reconocer derechos académicos a los alumnos que siguieron enseñanzas en los locales de la calle Fernando Díaz de Mendoza, 61, de Madrid.

Tercero: No obstante, lo anterior, con el fin de no dañar los intereses académicos de los citados alumnos, la Inspección Técnica de Educación realizará las siguientes actuaciones:

- Confección de lista nominal de alumnos afectados por esta situación, con expresión de los estudios cursados.
- Proponer a la Secretaria General de Educación, procedimiento que excepcionalmente pueda seguirse para evaluar a estos alumnos.

Contra la presente Orden, el titular podrá interponer recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 31 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5520

*RESOLUCION de 20 de febrero de 1986, de la Secretaria General Técnica, por la que se convocan 21 becas ofrecidas por la Embajada de Francia al Ministerio de Educación y Ciencia para Profesores españoles de Francés.*

La Embajada de Francia ofrece al Ministerio de Educación y Ciencia español 21 becas de una duración de un mes durante el año 1986, dotadas con la cantidad mensual de 5.500 francos.

#### Candidatos

Estas becas están reservadas a Profesores españoles de Francés que necesiten hacer investigaciones en una Universidad francesa dentro del marco de la preparación de una tesis doctoral en Literatura Francesa o Lingüística Francesa, o bien investigadores en estos campos.

Pueden solicitar estas becas de referencia los que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Ser Licenciado en Filología Moderna (Sección de Francés) Filología Románica o equivalente.
- Ser Profesor de Francés en una Facultad de Filología Instituto de Bachillerato, Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de Educación General Básica, o Escuela Oficial de Idiomas, o responsable de investigación en las materias antes indicadas.

#### Solicitudes y plazos de admisión

Los interesados presentarán, por triplicado, una instancia dirigida al Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional solicitando su admisión en el presente concurso de méritos acompañando, por duplicado, hoja de servicios. Los formularios franceses de candidatura los distribuirá la Embajada de Francia (calle Marqués de la Ensenada, número 10). Una vez cumplimentados se enviarán directamente al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, número 17).

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 21 de marzo.

#### Selección

La selección de los candidatos se realizará por una Comisión mixta hispano-francesa que juzgará sobre los méritos de los solicitantes y decidirá la adjudicación de las becas. Por parte española estará presidida dicha Comisión por el Subdirector general de Cooperación Internacional o persona en quien del-